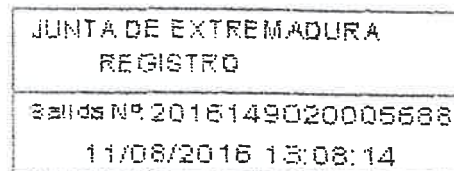




D. Francisco Buenavista García
Presidente de FEMPEX
Federación de Municipios y Provincias de Extremadura
c/ Sancho Pérez, 2
06800 - MÉRIDA (Badajoz)



Mérida, 9 de agosto de 2016

Estimado Presidente:

Me es grato informarle de la publicación en el DOE nº 145, de 28 de julio de 2016, del anuncio de 15 de julio de 2016 por el que se da publicidad a la **instrucción 1/2016, de 11 de julio, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud encaminada a aclarar determinados aspectos relativos a la emisión de certificados médicos** (en adelante, la "instrucción").

La redacción de esta instrucción pretende aclarar las posibles incertidumbres y dudas de los profesionales médicos del Sistema Sanitario Público de Extremadura, motivadas por el incremento durante los últimos años de la demanda para la emisión de certificados médicos sobre el estado de salud del paciente en relación con temas muy diversos y heterogéneos. Una parte importante de estas solicitudes han sido condicionadas por las convocatorias oficiales de las propias Administraciones Públicas de Extremadura, generando preocupación y dudas entre los facultativos de la Comunidad Autónoma.

La instrucción recoge, entre otras consideraciones, dos aspectos importantes a tener siempre en cuenta en relación con los certificados médicos, con el fin de reforzar tanto la **veracidad** como la **autenticidad** de los mismos:

1) La conveniencia de que en las futuras convocatorias oficiales de las Administraciones Públicas de Extremadura que requieran un certificado médico, éste deberá recogerse como "certificado médico oficial".

Este criterio aparece indicado en el segundo apartado de la instrucción ('características del certificado médico'): "...desde la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales se informará al resto de Consejerías y Administraciones Públicas del ámbito de la Comunidad Autónoma al objeto de que en las convocatorias oficiales en las que sea necesaria la aportación de un certificado médico, éste se recoja como "certificado médico oficial"".

2) Un facultativo solo estará obligado a expedir un certificado médico cuando pueda acreditar los hechos a certificar sin necesidad de pruebas o datos específicos que no formen parte de su práctica médica habitual.

Este criterio es consignado en dos apartados sucesivos:

- En el tercer apartado ('contenido del certificado médico'), donde se señala, entre otras consideraciones, que: "En ningún caso se debe expedir un certificado en los supuestos en que la carencia de la competencia específica o la falta de datos o pruebas específicas no permitan al facultativo acreditar los hechos a certificar".

- Y en el cuarto apartado ('emisión del certificado médico'), donde se afirma que: *"...no es legal ni deontológico que el médico deba expedir un certificado si tiene falta de datos o carece de pruebas que le permitan afirmar los hechos que deben ser certificados. De este modo, no existe obligación de certificar aptitudes para prácticas deportivas o laborales, para realizar viajes u otras actividades que entrañen riesgo o presupongan capacidades no demostradas en el paciente; y no puede ser exigible la realización de exploraciones complementarias con el fin específico de objetivar esos niveles de aptitud. La certificación en estas circunstancias será expedida por los médicos u organismos médicos competentes en cada caso (Médicos Especialistas en Medicina del Trabajo, Médicos Especialistas en Medicina de la Educación Física y el Deporte, centros médicos privados, centros de reconocimiento...)"*.

En definitiva, **con el objetivo de mejorar la tramitación de futuras convocatorias oficiales de las Administraciones Públicas de Extremadura en las que se requiera la expedición de un certificado médico**, será conveniente tener en cuenta los aspectos citados, es decir:

- En las convocatorias oficiales que requieran la presentación de certificado médico, este debería recogerse como **"certificado médico oficial"**.
- Si se prevé que el certificado médico sea expedido por un profesional médico del Sistema Sanitario Público de Extremadura, en las convocatorias oficiales **se evitará la inclusión de hechos a certificar que requieran de pruebas o datos específicos que no formen parte de la práctica médica habitual**.
- En el caso de que una convocatoria oficial precise incluir hechos que requieran de pruebas o datos específicos para su certificación, se **deberá aclarar qué médicos, organismos o centros serán los competentes para la expedición del correspondiente certificado médico** (*Médicos Especialistas en Medicina del Trabajo, Médicos Especialistas en Medicina de la Educación Física y el Deporte, centros médicos privados, centros de reconocimiento...*).

Agradeciendo de antemano su interés y colaboración, le solicito que dé traslado de esta información a quien corresponda.

Reciba un cordial saludo.



Fdo.: Luis Tobajas Belvís

DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, FORMACIÓN
Y CALIDAD SANITARIAS Y SOCIOSANITARIAS